

# MISCELANEA

## I

### LA CIUDAD DE VALENCIA Y SU CONDICION JURIDICA EN LA EPOCA ROMANA

#### SUMARIO

1. Cuestiones que se plantean.—a) *El asentamiento lusitano*: 2. Los textos históricos que se refieren a él; 3. Naturaleza del acto jurídico que lo determina; 4. La condición jurídica de la población; 5. Su emplazamiento.—b) *La Valencia de Sertorio* (7).—c) *La colonia de veteranos de Pompeyo* (8).

1 Los orígenes de la ciudad de Valencia, pese a la amplia bibliografía que se ha ocupado de ellos, continúan siendo oscuros, debido a la escasez de datos y lo impreciso de los mismos. A don José Esteve Ferriol se debe ahora el más amplio, comprensivo y penetrante estudio dedicado al tema<sup>1</sup>. Con gran rigor científico en su obra se analizan los datos conocidos y otros nuevos, se interpretan y de ellos se sacan conclusiones que permiten al autor, tras muchas páginas con frecuencia de difícil lectura, resumir en unas pocas el proceso de fundación de la ciudad desde que ésta se planea hasta que queda concluso<sup>2</sup>.

De la historia primitiva de Valencia es muy poco, apenas nada, lo que se sabe. Avieno recoge en su *Ora marítima* la indicación que

---

1. José ESTEVE FERRIOL, *Valencia, fundación romana* (Valencia, 1978; Universidad de Valencia, Secretariado de Publicaciones), 301 págs. Al final de la obra puede verse la bibliografía anterior.

2. La obra se divide en cuatro partes, de muy distinta extensión. En la primera, partiendo de las referencias históricas más antiguas sobre la fundación de la ciudad como epílogo de las guerras de Roma con los lusitanos, se trata de ellas y de la fundación (págs. 19-42). En la segunda se analizan los trámites que condujeron a ésta y la forma en que se realizó (págs. 43-98). En la tercera se hace un minucioso estudio de los tres textos básicos de Diodoro de Sicilia, Apiano Alejandrino y Tito Livio, que aluden a la fundación, de la forma en que han llegado hasta nosotros —todos ellos en compilaciones o extractos, a veces muy tardíos— y de las fuentes en que los mismos se basaron (págs. 99-152). Y en la cuarta, que abarca la mitad del libro (págs. 153-290) se trata de ubicar el emplazamiento de la antigua ciudad dentro del casco urbano de la actual Valencia, inventariando y valorando los restos arqueológicos de aquélla que han llegado hasta nosotros o hasta tiempos recientes. En el último capítulo de ella se trata también de localizar las tierras concedidas a los antiguos pobladores de la ciudad. Numerosos gráficos, mapas y reproducciones analizan y sitúan los datos y facilitan su comprensión.

se encontraba en la obra que le sirvió de modelo, de que a orillas del río *Tyrius* —que se identifica con el Turia— había una ciudad llamada *Tyris*<sup>3</sup>, sin hacer ningún comentario por su parte, como lo hace en otros lugares, sobre su situación o condición en su tiempo<sup>4</sup>. El nombre de la ciudad no vuelve a encontrarse citado, aunque sí el del río, que ha llegado a nuestros días<sup>5</sup>. Aunque las excavaciones realizadas no han tenido resultado satisfactorio en cuanto a mostrar la existencia de una población indígena en las tierras bajas próximas a la desembocadura del Turia<sup>6</sup>, esto no parece argumento suficiente para negar la existencia de dicha ciudad, ya que aquéllas han sido realizadas sólo en zonas muy limitadas y como meras catas ocasionales<sup>7</sup>. Por el contrario, en la zona circundante, en la costa al norte de Sagunto y al sur de Cullera, y al interior al noroeste en Liria y al oeste en Turís o en sus proximidades, se documenta la existencia de poblados y de la alta cultura edetana<sup>8</sup>. Las primeras noticias se refieren a los años 139 y 138 a. de C. y proceden de tres autores diferentes, que dedican muy escasas líneas a la cuestión, en parte coincidiendo y en parte discrepando. De fecha mucho más avanzada, probablemente hacia el año 76 a. de C., proceden algunas monedas en que consta el nombre de *Valentia*<sup>9</sup>. Por vez primera, en el año 60 a. de C. aparecen mencionados en una inscripción los colonos y senadores de la Colonia de Valencia<sup>10</sup>. Pero sólo en tiempos mucho más avanzados, ya en el Imperio, en diversas inscripciones hablan los colonos valencianos, y

3. AVIENO, *Ora marítima* v. 482 (ed. A. SCHULTEN, en sus *Fontes Hispaniae Antiquae* I [Barcelona 1922] 72 y 119): "neque longi ab huius fluminis [Ebro] divortio / praestingit annis Tyrius oppidum Tyrin". En v. 595, en la costa de Provenza menciona otro río *Thyrius*.

4. AVIENO v. 426-27 recuerda que Malaca se llamó Ménaca; v. 438-39, que en la región del cabo de Venus (Gata), donde en tiempos se levantaban numerosas ciudades, en su tiempo la tierra está desierta; v. 446-48, lo mismo respecto de la región de Cartagena; v. 465-66, la despoblación de la ribera del Júcar; v. 476-78, que la antigua ciudad de Heme-roscopion se halla ahora desierta; v. 510-11, que la antigua Labedonia se halla ahora desierta; v. 527-29, lo mismo que Cipsela; etc.

5. Véase A. SCHULTEN, *Geografía y Etnología antiguas de la Península Ibérica*, II (Madrid, 1963) 38.

6. ESTEVE 76-77 y 90-110.

7. En este sentido, A. GARCÍA Y BELLIDO, *Valencia, colonia romana*, en *Boletín de la R. Academia de la Historia* 169 (1972) 257-59.

8. ESTEVE, 76-77 y 90-110.

9. F. MATÉU Y LLOPIS, *Las monedas romanas de Valencia*, en *Númismata* 3 (1953) 9 y ss.; P. BELTRÁN VILLAGRASA, *Lo que dicen las lápidas y las monedas valencianas en relación con la ciudad y sus orígenes*, en *Publicaciones del Ateneo Mercantil de Valencia* (1962) 89 y ss.; D. FLETCHER VALLS, *Consideraciones sobre la fundación de Valencia*, en *Archivo de Prehistoria Valenciana* 10 (1968) 203; ESTEVE 67-70.

10. *Corpus Inscriptionum Latinarum*, I<sup>2</sup>, 601 y IX 5.275: "Lucio Afranio, Auli filio, consuli, conscripti et coloni Coloniae Valentinae". Afranio fue cónsul en el año 60 a. de C.: GARCÍA Y BELLIDO 250-51.

se alude a su *Ordo*. Al lado de ello se encuentra un material arqueológico interesante <sup>11</sup>.

Esteve utiliza todo este material, lo analiza minuciosamente, relaciona unas fuentes con otras, trata de precisar su sentido, y una vez que cree haberlo logrado, a la vista de lo que en el estado actual de la investigación se conoce, interpreta los textos, completa con hipótesis razonadas lo que éstos callan y ofrece una explicación coherente de cómo se fundó Valencia. En su estudio quedan firmemente establecidos unos hechos y unas interpretaciones.

En cualquier caso, la importancia y novedad de sus conclusiones en lo que se refieren a las cuestiones jurídicas conexas con la fundación, merecen por su novedad o importancia ser objeto de especial atención: que muchas veces, de modo inevitable, se dirigirá también a la discusión de aspectos no estrictamente jurídicos.

#### a) *El asentamiento lusitano*

2. La única noticia que de modo expreso se refiere a la fundación de Valencia la encontramos en un extracto tardío de la obra de Tito Livio, condensada en unas pocas palabras: "Iunius Brutus cos. in Hispania iis, que sub Viriatho militaverant, agros et oppidum dedit, quod vocatum est Valentia" Este dato lo tomó probablemente Livio de los Anales de Valerio Antiate <sup>12</sup> Esteve pone en relación con este texto otros dos, también muy breves, de Apiano Alejandrino y Diodoro de Sicilia, en que no se menciona el nombre de Valencia, pero se alude a un hecho similar. En ambos —que no coinciden a la letra, pero sin duda se basan en una fuente común, que es Posidonio— se narra que muerto Viriato y puesto Táutalo al frente de los lusitanos, acosados y derrotados por el cónsul Quinto Servilio Cepión, se entregaron incondicionalmente a éste según Apiano —Diodoro dice que les impuso un tratado a su arbitrio—, recibiendo de Cepión, según Apiano, tierras para vivir y según Diodoro tierras y una ciudad <sup>13</sup>. Comparado el texto de Livio con los de Apiano y Diodoro, en lo esencial se observan coincidencias y discrepancias. Los tres se refieren a los lusitanos que habían militado a las órdenes de Viriato <sup>14</sup>, pero

11. Véase BELTRÁN, citado en la nota 9 y GARCÍA Y BELLIDO 251-57.

12. ESTEVE 106-8 y 129-37, estudia ampliamente las fuentes de Livio.

13. ESTEVE 99-105 y 123-29, también con estudio de las fuentes y de la transmisión en compilaciones tardías.

14. Esto se indica claramente en los textos de Apiano y Diodoro. En el de Livio "iis qui militaverant sub Viriatho" han de entenderse también como lusitanos, tal como razona y sostiene ESTEVE. Por el contrario, GARCÍA Y BELLIDO 248, entiende que son los legionarios de Bruto, pensando en el contrasentido que sería dar tierras y una ciudad a sus propios enemigos. Sobre lo que realmente se dio véase el núm. 5.

mientras Apiano y Diodoro destacan que se hallaban derrotados y a merced del vencedor, Livio no dice nada de cuál era su situación. Aquellos dos autores atribuyen a Cepión, cónsul en 139 a. de C., la entrega de tierras —o de éstas y una ciudad según Diodoro— en tanto que Livio es a Bruto, cónsul en 138, a quien atribuye la entrega de tierras y una ciudad fortificada. Livio da a ésta el nombre de Valencia, mientras que Apiano y Diodoro lo silencian.

A la vista de esto cabe plantear si las dos versiones —la de Livio y la de Apiano-Diodoro— se refieren a un mismo hecho o a hechos diferentes de las postrimerías de la guerra contra los lusitanos<sup>15</sup>. Apiano, tras dar noticia de la rendición de éstos a Cepión continúa hablando por extenso de las campañas victoriosas de Bruto contra el resto de los lusitanos y al hacerlo menciona el hecho de que rendidos los de Talabriga, al sur del Duero, les devolvió su ciudad<sup>16</sup>; lo que revela que no fue el único caso en que a los lusitanos vencidos —fueran los del ejército que luchó a las órdenes inmediatas de Viriato y luego de Táutalo o los que en cualquier caso habían secundado su guerra— se les entregó una ciudad, cualquiera que ésta fuera. No conociendo los textos originales de Livio, Apiano y Diodoro, sino sólo versiones tardías y muy escuetas, no podemos saber si aquellos autores —o sus refundidores— aludieron a un mismo hecho o fundieron otros diferentes. Esteve piensa que las dos versiones se complementan; que las dos se refieren a las tropas de Viriato y Táutalo y a su asentamiento, explicando que éste se atribuya a distinto cónsul y fecha porque si bien fue decretado por Cepión al rendirse los lusitanos, al tener que efectuarse en virtud de un tratado, que hubo de ser aprobado por el Senado y el pueblo romano —lo que llevó su tiempo— no pudo ser confirmado y ejecutado hasta el año siguiente por su sucesor Bruto: que Posidonio —al que siguen Apiano y Diodoro— no atribuyera el asentamiento a Bruto, que es quien en efecto lo hizo, sino a Cepión, lo explica por el deseo de ese autor, afecto a la aristocracia romana, a la que pertenecía Cepión, de ensalzar la obra de éste —en entredicho por imputársele el asesinato de Viriato y el desprestigio de alguno de sus descendientes por hechos posteriores—, en menoscabo de la de Bruto, que aunque también de rancio origen se inclinaba hacia el partido popular<sup>17</sup>. Pero esta explicación no es convincente. En primer lugar, porque no está claro, ni mucho menos, que a la rendición de los lusitanos siguiera un *foedus* con ellos<sup>18</sup>, que habría motivado el retraso y dado lugar a la intervención de Bruto, y en segundo,

15. GARCÍA Y BELLIDG 247-48, no toma en cuenta los textos de Apiano y Diodoro, que sin duda alguna conoce, al tratar de la fundación de Valencia, sin duda por entender que no se refieren a ella.

16. APIANO 73-75 (*Fontes Hisp. Ant.* IV 135 y 332-33).

17. ESTEVE 139-45.

18. Véase luego el núm. 3.

que tampoco aparece clara la actitud de Posidonio de ensalzar a Cepión, cuando destaca su perfidia al romper el pacto existente con Viriato y maquinarse su asesinato, según la versión de Diodoro, y de silenciar la obra de Bruto, cuando inmediatamente la destaca al narrar cómo puso fin a la guerra de Lusitania, tal como lo expone Apiano, según antes se había indicado. A la vista de los diferentes textos, todos en compilaciones o extractos tardíos, se tiene la impresión de que se ha simplificado la narración de los hechos con la consiguiente confusión de los mismos.

3. En los textos de Apiano y Diodoro, donde se indica que aniquilado el ejército de Viriato después de la muerte de éste, y desmoralizado, se rindió sin condiciones a Cepión (Apiano) y de que éste (según Diodoro) impuso las que quiso, destaca Esteve, sin claro apoyo en el texto, en que esto lo hizo como trámite previo<sup>19</sup> a la formalización de un *foedus* o tratado de alianza entre Roma y los lusitanos<sup>20</sup>, en el que éstos quedaron constituidos como un "estado políticamente autónomo, aunque sometido a Roma mediante una alianza militar"<sup>21</sup>. La existencia de este *foedus*, del que nada se dice en ninguno de los tres textos, la induce Esteve de lo que ocurre en otros casos en que un pueblo se somete a Roma<sup>22</sup>, y en cierto modo porque sólo la laboriosa y lenta gestión del mismo en Roma explica que la decisión de Cepión en el 139 de entregar una ciudad y tierras a los lusitanos no haya sido efectiva hasta el año siguiente por obra de Bruto. La tramitación de este *foedus* la describe minuciosamente a base de otros.

---

19. ESTEVE traduce a Apiano indicando que Táutalo y su ejército se entregaron a Cepión "para que los tratara como súbditos", o "súbditos no autónomos" (pág. 105). En la versión de *Fontes Hisp. Ant.* IV, 331, "Táutalo se entregó a sí y a su ejército a Cepión, en calidad de súbditos". ESTEVE 43, núm. 4, destaca que esto equivale a considerarse *deditici*. El texto de Diodoro lo traduce ps. 11 diciendo que Cepión "les impuso un tratado a su arbitrio" y que "en el trámite preparatorio les concedió un territorio y una ciudad donde asentarse". Pero en la versión de *Fontes* IV, 331, no se destaca ese "trámite preparatorio" y se dice simplemente que obligó a Táutalo y los suyos "a aceptar las condiciones que a él le parecieron, les concedió tierras y una ciudad donde establecerse".

20. ESTEVE 47-48.

21. ESTEVE 44-45.

22. Se refiere al tratado celebrado entre el rey Tarquino y los Sabinos, de que habla LIVIO 1, 38, 1-3 (ESTEVE 45); al decreto de Lucio Emilio Paulo en el año 189 a. de C. en favor de los habitantes de la torre Lascutana (véase nota 31; ESTEVE 48, 50-51. 63); al asentamiento por los cónsules Cornelio y Bebio en el año 180 a. de C. de ligures en el Lacio (LIVIO 40, 38; ESTEVE 71-72); y al de los piratas por Pompeyo en el año 67 a. de C. (DION CASIO 36, 37, 4; APIANO, *Mithrid.* 96, 144; PLUTARCO, *Pomp.* 28; LIVIO, *Perioch.* 99; ESTEVE 92-93).

casos conocidos, y aún llega a esbozar cuál fue el tenor de los documentos que debieron despacharse en la misma<sup>23</sup>.

Pero este alarde de erudición no conduce a resultados convincentes. La palabra *deditio*, que parece ser la que en el texto griego de Apiano se traduce como entrega en calidad de súbditos<sup>24</sup>, y cuyas acepciones examina detenidamente Esteve<sup>25</sup>, supone entrega (*se dare, dedere se*) no sólo personal sino de cuanto tiene el pueblo, de las armas y de rehenes, quedando en situación de indefensión, que Roma acentúa poniendo guarniciones en las ciudades vencidas<sup>26</sup>. Tal es la situación general o común de los pueblos sometidos a Roma, de la que sólo se eximen los federados o unidos con leyes de igual amistad<sup>27</sup>, y que Roma impone unilateralmente haciendo ostensible su *maiestas*. En ninguno de los casos de sumisión que Esteve recuerda<sup>28</sup>, y que son entre sí muy diferentes, se encuentra la más mínima alusión a que aquélla se condicione o regule por un *foedus* o tratado. Al narrar la sumisión de los sabinos a Tarquino reproduce Livio las palabras con que la expresan sus representantes —sin duda no las que en su tiempo debieron pronunciarse, sino las usuales en los días de Livio— y las de aceptación del rey, sin que en ellas quepa ver pacto o convenio alguno<sup>29</sup>. En la rendición de los ligures en el año 189 a. de C. destaca Livio que “dediderunt se” a Roma y fueron trasladados al Lacio en virtud del *edictum* de los cónsules que los sometieron, sin que la consulta de éstos al Senado suponga solicitud de aprobación o decisión.

El texto más importante, porque no es un relato de lo actuado, sino el documento mismo que se expidió, es el *decretum* dictado por Lucio Emilio Paulo el año 189 a. de C. en favor de los hombres de la torre de Lascuta, en la región de Cádiz, pero no con motivo de la sumisión de un pueblo, sino más bien de emancipación o favor hacia él, sin duda por su comportamiento en la guerra en ayuda a los ro-

23. ESTEVE 47-58. La tramitación —propuesta del magistrado al Senado, informe de éste y decisión del Pueblo— se encuentra en CICERÓN, *Pro. L. C. Balbo* 34-36.

24. Véase la nota 19.

25. ESTEVE 43-44.

26. LIVIO 28, 34: “Mos vetustus erat Romanis, cum quo nec foedere nec aequis legibus iungeretur amicitia, non prius imperio in eum tamquam pacatum uti, quam omnia divina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, presidia urbibus imposita forent”. Véase luego la nota 30.

27. Véase la nota anterior.

28. Véase la nota 22.

29. LIVIO 1, 38, 1-3: “Deditosque Collatinos ita accipio eamque deditonis formulam esse: Rex interrogavit: ‘Estisne vos legati oratoresque a populo Collatino, ut vos populumque Collatinum dederitis?’ ‘Sumus’. ‘Estne populus Collatinus in sua potestate?’ ‘Est’. ‘Deditisne vos populumque Collatinum urbem agros aquam terminos delubra utensilia divina humanaque omnia in meam populique Romani dicionem?’. ‘Dedimus’. ‘Ello Sabino perfecto, Tarquinius triumphans Romam redit’.”

manos<sup>30</sup>. En el texto<sup>31</sup> se alude expresamente a un *decretum* del magistrado romano, que unánimemente ha sido considerado por todos los romanistas como un *edictum*<sup>32</sup>; nada permite considerarlo como un *foedus*, "tratado" o "pacto duradero", como hace Esteve<sup>33</sup>. No cabe concebir que Roma, con unos que califica de *servi* en el texto —cualquiera que sea su auténtica y verdadera condición<sup>34</sup>— y a los que en él concede la libertad, concierte un *foedus*, por muy *iniquum* o desigual que fuera. La cláusula que en el mismo se inserta, de que lo concedido por *decretum* del magistrado será válido "dum populus senatusque Romanus vellet" no significa que se le dé validez provisional hasta que sea aprobado por éstos, o a condición (con tal que) de que lo sea<sup>35</sup>; es la cláusula habitual con la que Roma destaca el carácter unilateral y gracioso —no pactado— de una concesión, siem-

30. Véase la nota 22. Pudo ser una situación semejante a la que describe LIVIO 34, 21, cuando narrando la conquista del castillo Bergio por Catón dice que éste a los españoles que lo tomaron al asalto "liberos esse cum cognatis suaque habere iussit", en tanto que a los otros ordenó venderlos.

31. Aunque el texto es sobradamente conocido interesa reproducirlo aquí: "Lucius Aimiluis, Lucii filius, inpeirator, decrevit utei qui Hastensium servei in turri Lascutana habitarent, leiberei essent, Agrum oppidumque quod ea tempestate posesissent, item possidere habereque iousit, dum populus senatusque Romanus vellet. Actum in caestris ante diem XII kalendas Februarias" (A. D'ORS, *Epigrafía jurídica de la España romana* [Madrid 53] núm. 12, pág. 350).

32. En tanto *edictum* se incluye entre las *leges* en las colecciones de textos (BRUNS-LENFL, cap. 6, núm. 4; P. F. GIRARID, *Textes de Droit romain*, (Paris 1923) 172; FIRA, I<sup>2</sup> núm. 51; D'ORS, *Epigr. jurid.* número 12) y como tal lo consideran todos los romanistas: Vid. L. WENGER, *Die Quellen des römischen Rechts* (Viena 1953) 411.

33. ESTEVE 46-48. El distingue entre los pactos romanos unos que son transitorios (treguas, ayuda militar, suministros alimenticios, intercambio de prisioneros) y otros que son duraderos (de *societas* o alianza militar, de *amicitia*, o de *deditio* o rendición). Los primeros puede concertarlos por sí sólo un magistrado romano investido de *imperium*, en tanto que en los últimos su poder le permite únicamente aceptar por sí sólo lo que supone derechos para Roma (v. gr., la *deditio*), pero no —a menos que haya recibido poder expreso para ello— lo que suponga una carga u obligación para la misma; en tal caso es necesario el informe o consejo del Senado y la aprobación del Pueblo mediante una ley o plebiscito.

34. Se discute cuál fuera la condición de estos *servi* de Lascuta, si auténticos esclavos de la comunidad de Hasta o particulares de los ciudadanos de ésta, o más bien una capa de población o casta sometida social y políticamente a la ciudad de Hasta; así, con distintas interpretaciones. T. MOMMSEN, *Bemerkungen zum Decret de L. Aemilius Paulus*, en sus *Gesammelte Schriften* IV (1906) 56-62; M. RODRÍGUEZ DE BERLANGA, *Los bronceos de Lascuta, Bonanza y Aljuzrel* (Málaga 1881) 537-39; J. COSTA, *La servidumbre entre los iberos*, en sus *Estudios Ibéricos* (Madrid 1891-95) LXXXI-II; J. M.<sup>a</sup> RAMOS LOSCERTALES, *El primer ataque de Roma contra Celtiberia* (Salamanca 1941) 8-10; A. GARCÍA-GALLO, *Manual de Historia del Derecho Español* I (Madrid 1972) §§ 927 y 947.

35. En este sentido, ESTEVE 50-51.

pre revocable<sup>36</sup>. Que no se trata de un edicto o decreto provisional supeditado a la aprobación posterior del Senado y del pueblo romano<sup>37</sup>, sino de un acto con plena validez y eficacia por sí mismo, lo prueba el hecho de que al ser reproducido en bronce un siglo más tarde es el texto mismo del decreto el que se transcribe —sin indicación alguna de cualquier ulterior confirmación— y no la ley de los comicios que hubiera debido aprobarlo y que en ese caso le hubiera otorgado mayor valor y fuerza.

Los magistrados romanos tienen en campaña y en las provincias un poder casi soberano que les permite actuar libre y arbitrariamente por su cuenta, sin tener que acudir al Senado más que cuando necesitan recursos o desean respaldar su actuación<sup>38</sup>. Así se les ve actuar en los largos años de la conquista de España. El Senado sólo interviene para ordenar la guerra, establecer la *lex o formula provinciae* una vez pacificada ésta —así, en el 197 y en el 132 a. de C.<sup>39</sup>— o a requerimiento de los pueblos españoles<sup>40</sup>. Pero lo habitual es que los magistrados romanos actúen con plena libertad y por sí solos no ya en las operaciones militares sino en la organización del país<sup>41</sup>. Que en alguna ocasión se destaque que el establecimiento de una nueva ciudad habitada por españoles de diversa procedencia se efectúa por el gobernador Marco Mario con acuerdo del Senado<sup>42</sup>, parece indicar que no era esto lo habitual.

36. La facultad del Pueblo romano de *anular* o ratificar los pactos y tratados, la destaca POLIBIO 6, 15, al describir la constitución política de Roma.

37. Como supone ESTEVE 48 y 50.

38. POLIBIO 6, 12.

39. Para el año 197, LIVIO 32, 28, 2.3. Para el 132, vencida Numancia, APIANO 98.

40. Recuérdense, por vía de ejemplo, las embajadas enviadas al Senado en el año 171 a. de C. pidiendo favor para los hijos de soldados romanos y mujeres españolas y denunciando los desmanes de los generales romanos (LIVIO 43, 2.3); en el 152 para que Roma defina su política en España (POLIBIO 35, 2); en 140 contra los generales romanos en Numancia (APIANO 79; DIODORO 33, 16).

41. También aquí se indican sólo unos ejemplos expresivos. Así, en el año 195 a. de C. Catón concede libertad a los indígenas que le ayudan, ordena vender a otros e impone vectigales (LIVIO 34, 21). En el 179 Tiberio Sempronio Graco en Compelega distribuye tierras y da leyes a los pueblos (APIANO 43). APIANO 98, destaca que así como Escipión había destruido Cártago por orden del Senado romano, destruyó en el 133 Numancia y distribuyó tierras por propia decisión, sin que ello redundara en su perjuicio. Por su parte, Tito Didio, en el 98, traslada la ciudad de Termes de la montaña al llano (APIANO 99).

42. La ciudad se funda cerca de Colenda, en la Celtiberia, hacia el año 103 a. de C. (APIANO 100). Caso distinto es el del establecimiento en Carteya en el año 171 a. de C. por decreto del Senado y a petición de unos cuatro mil hombres, hijos de soldados romanos y mujeres españolas, que solicitan se les dé una ciudad en que habitar, y a la que se da la condición de latina (LIVIO 43, 3).



4 Sobre cuál fue la condición jurídica y la organización que recibió la ciudad fundada con los lusitanos de Viriato nada dicen Livio, Apiano o Diodoro, ni tenemos dato alguno sobre ello con anterioridad al año 60 a de C., en que aparece documentada la existencia de una *colonia Valentinae*<sup>43</sup>. Partiendo de que el asentamiento se hizo en virtud de un *foedus*, Esteve concluye que en la ley que lo aprobó se la declaró *civitas foederata et libera*; es decir, sometida a Roma y dependiente de ésta, y libre porque no tuvo una organización monárquica<sup>44</sup>; y al mismo tiempo, como todas las ciudades libres de España en tiempos de la República romana, exenta de contribuciones<sup>45</sup>. Supone también Esteve que la nueva ciudad en tanto constituía una comunidad autónoma podía "suis legibus uti": es decir, que gozaba de libertad en el campo legislativo y podía conservar su ordenación jurídica anterior al tratado o cambiarla. Ahora bien teniendo en cuenta que los lusitanos habían vivido en su patria conforme a una ordenación muy primitiva, inadecuada para la convivencia con los romanos, y que muy posiblemente no era la misma en los distintos grupos políticos de que procedían los pobladores, en la ley de fundación se le concedió regirse por el derecho de los latinos<sup>46</sup>.

Nada de esto que dice Esteve encuentra apoyo en las fuentes respecto de Valencia, y descansa sólo en conjeturas no bien fundadas. Nada permite suponer que el establecimiento de la ciudad naciera de un *foedus*, por lo que mal pudo ser considerada entonces como *civitas foederata*. Por otra parte, si lo hubiera sido no hubiera estado sometida a Roma, porque las ciudades federadas y las libres se consideraban extranjerías por ésta, y la supeditación a que alude Esteve no era otra que la que nacía de las desiguales condiciones establecidas en el pacto —todos eran *foedera iniqua*— para hacer ostensible la *maiestas* o superioridad de Roma<sup>47</sup>. Si acaso fue ciudad federada pudo ella adoptar el Derecho romano<sup>48</sup> o cualquier otro, pero no serle impuesto en el tratado o ley que lo aprobó. Por otra parte, no parece convincente que a una ciudad creada con gentes desplazadas de su patria como castigo y medida de seguridad, como con toda probabilidad es lo que

43. Véase la nota 10.

44. ESTEVE 58, 62 y 67.

45. ESTEVE 61-62. Esta exención fiscal se mantiene en España en tiempos de Augusto en favor de las colonias latinas.

46. ESTEVE 65-67 y 83-84.

47. PROCULO, en *Dig.* 49, 15, 7, pr.: "Non dubito, quin foederati et liberi nobis externi sint, nec inter nos atque eos postliminium esse. . . 1. Liber autem populus est is, qui nullius alterius populi potestati est subiectus: sive is foederatus est item, sive aequo foedere in amicitiam venit sive foedere comprehensum est, ut is populus alterius populi maiestatem comiter conservaret. Hoc enim adicitur, ut intellegatur alterum populum superiorem esse, non ut intellegatur alterum non esse liberum. . .". Sobre el carácter desigual de los *foedera*, CICERÓN, *Pro. L. C. Balbo* 35-36.

48. CICERÓN, *Pro. L. C. Balbo* 20-22.

ocurrió en este caso, se le concediera el *ius latii*, que siempre se estimó un régimen de favor<sup>49</sup> Que en un principio las ciudades federadas se rigieron por el Derecho latino es obvio, porque tales ciudades se hallan enclavadas precisamente en la región del Lacio y por ello tal Derecho no era algo nuevo que se les concediera a ellas, sino el Derecho mismo por el que antes se regían<sup>50</sup>. Pero esto ya no ocurre con las ciudades situadas fuera de Italia; así, Cádiz, también ciudad federada, se rige por el Derecho púnico<sup>51</sup> que había regido en ella antes de la llegada de los romanos. Que la nueva ciudad poblada con lusitanos no goza del Derecho latino se aprecia también en que las tierras entregadas a sus pobladores no lo son en concepto de *adsignatio*, como lo hubieran sido si hubiera recibido aquél (véase luego el núm. 8).

Por otra parte, cualquiera que fuera la simpatía con que los romanos veían la organización monárquica, no tuvieron inconveniente en respetarla en España y en otras partes<sup>52</sup>. Si a Táutalo se le reconoció alguna autoridad en la nueva ciudad, no lo sabemos. En todo caso, entre los lusitanos y los celtiberos no existía un régimen monárquico, sino, en todo caso, un gobierno presidido por un Senado<sup>53</sup>.

La entrega de tierras y de una ciudad a los supervivientes del ejército de Viriato no fue un acto de buena voluntad del general romano hacia ellos, ni efecto de un tratado entre pueblos, sino una medida política y militar a la vez que punitiva, típicamente romana, de desa-

49. La condición de latina la concede el Senado romano al constituir en Carteya, en la región de Cádiz, en el 171 a. de C., una colonia de libertinos, no en virtud de un tratado sino por decisión propia, para asentar en ella a unos cuatro mil hombres hijos de ciudadanos romanos, que no podían gozar de esta condición por no haber nacido en legítimo matrimonio, ya que sus madres eran españolas: LIVIO 43, 3. Se trata, evidentemente, de una situación excepcional. Con este carácter lo concede Vespasiano a España: PLINIO, *Nat. Hist.* 3, 3 (4), 30, GARCÍA Y BELLIDO, 249-50, observa que Emporión no fue colonia y que los piratas asentados por Pompeyo no lo fueron constituyendo colonias.

50. Es el caso de Collatia véase la nota 29) y de los ligures (n. 22).

51. CICERÓN, *Pro. L. C. Balbo* 32: "Ignosco tibi, si neque Poenorum iura calle (reliqueras enim civitatem tuam [Gades], neque nostras potuisti leges inspicerere: ipsae enim te a cognitione sua iudicio publico repulerunt".

52. Escipión reconoció a Indibil y Mandonio (POLIBIO 37, 7; 38; 40.—LIVIO 31, 5), confió el gobierno de Cástulo en el 205 a. de C. a uno de sus ciudadanos (APIANO 32) y en 209 indicó a Antíoco que los romanos favorecen a los reyes que les apoyan y aumentan su poder tanto en España como en Libia y en Iliria (POLIBIO 11, 11. 3).

53. J. COSTA, *La religión de los celtiberos y su organización política y civil* (Madrid 1917); J. CARO BAROJA, *Los Pueblos de España I* (Madrid 1976) 158-60; GARCÍA-GALLO, *Manual I* §§ 914-19.

54. Véase la nota 22.

55. Véanse, entre otros, los casos citados por APIANO 59. 75. 99, y en la nota 41. ESTRABÓN 3, 3, 5 lo destaca como política comunmente seguida por Roma para con los lusitanos. FLORO 2, 33. 59, señala la aplicación del sistema a los astures.

rraigar a los pueblos más rebeldes de sus sedes y de la montaña y de trasladarlos a otra región y al llano. Así lo habían hecho en el 180 a. de C los cónsules Cornelio y Bebio con los ligures rebeldes<sup>54</sup>, y así se hizo repetidamente en España<sup>55</sup>. El que a los lusitanos se les concedieran tierras y una ciudad en Valencia no obedeció a que fueran pobres las de Lusitania<sup>56</sup> —en ella se fundaron colonias como Medellín, Norba, Mérida—, sino al propósito de desarraigar lo más posible a los lusitanos vencidos.

5. Ateniéndose a la expresión literal del extracto de Livio, de que Bruto “agros et oppidum dedit” a los lusitanos, Esteve entiende que les dio una “fortaleza o lugar fortificado” ya preexistente —y no un lugar para edificar<sup>57</sup>—, que localiza con exactitud en el recinto actual de la ciudad de Valencia. De tal lugar, en fecha anterior al 138 a. de C., no hay constancia escrita ni arqueológica. Presuponiendo que antes de ese año existía ya un *oppidum*, Esteve conjetura la fecha en que pudo sentirse necesidad de él y de su construcción y considera como la más probable el año 212 a. de C., cuando las primeras campañas de los romanos en España les enfrentaron con los cartagineses<sup>58</sup>. Los restos de muralla o de otro tipo que se conservan son, sin duda, de origen romano, pero sin que se puedan datar precisamente en ese tiempo. Ahora bien, no deja de causar extrañeza que a un pueblo o ejército que aunque diezmado había traído en jaque a los romanos durante dieciocho años, que frecuentemente sometido se había rehecho y levantado otras tantas veces, y que incluso después de muerto Viriato había obligado a Cepión y a Bruto a emplearse a fondo, el propio general romano le entregase un *oppidum* con su *arx*, en vez de un espacio libre para construir una ciudad abierta<sup>59</sup>. Esteve, que toma en consideración este hecho, de modo poco convincente supone que el *oppidum* estaba en desuso —habría que suponer desmantelado—

56. Así, ESTEVE.

57. ESTEVF 108-11.

58. A esta localización está consagrada casi la mitad de la obra. ESTEVE 272-80, concede importancia a que la primitiva población romana de Valencia está localizada en un islote entre unos brazos del Turia, tenga orientadas sus defensas hacia el sur; hacia los cartagineses. Pero la razón puede no ser ésta. Situada la población en un islote lo natural es que la defensa se establezca en el lado del cauce más estrecho, que sin duda es el del sur, hace largo tiempo desecado. Del mismo modo que la fortaleza o *arx* del *oppidum* presente la misma orientación responde a la necesidad de aprovechar la altura máxima del terreno, que por otra parte no supera en ocho metros el nivel inferior (Véase pág. 167 y fig. 8, con mapa topográfico de la isla fluvial).

59. Pensando en ello, GARCÍA Y BELLIDO 248, supuso que los asentados en Valencia no habían sido lusitanos, sino veteranos de las legiones romanas.

y los lusitanos no ofrecían peligro por estar desarmados y acaso haber dado rehenes<sup>60</sup>.

Tampoco deja de sorprender que a la ciudad donde se asentó a los lusitanos no se le diera el nombre del general romano que la fundó —como Graco se lo había dado a *Gracchurris* en la Celtiberia, Bruto a *Brutobriga* en la Turdetania, o se lo dará Pompeyo a *Pompeiona*<sup>61</sup>— sino, pese a que habían hecho penar a Roma durante casi cuatro lustros, el nombre de *Valentia*, que proclamaba la potencia o fortaleza de sus habitantes, y era el mismo que, según la tradición, había ostentado Roma en un principio<sup>62</sup>. Todo esto hace sospechar que no fue la sede de esta primera Valencia del año 138 a. de C. el recinto amurallado que ha estudiado Esteve, y que aquella primera ciudad tampoco recibió el nombre de *Valentia*. El extracto de Livio, que es el único que lo da, emplea un tiempo verbal para decirnos que Bruto “agros et oppidum *dedit*”, y otro que éste “*vocatum est Valentia*”; acaso porque en el original se decía que la ciudad fundada por Bruto cuando Livio escribía se llamaba *Valentia*. En todo caso, el nombre no está documentado hasta los años 78 a 71 a. de C.

Ningún dato tenemos sobre el número de lusitanos que fueron asentados en la nueva ciudad. Partiendo de que lo fueron los que habían militado a las órdenes de Viriato, y calculando sobre su número y posibles bajas. Esteve conjetura que debieron ser unos centenares, sin llegar al millar, sólo de hombres<sup>63</sup>. Sus familias, o extraños, que hicieran posible la formación de una comunidad normal, debieron incorporarse tiempo después. Estos serían los que posteriormente se designan como *veteres*.

G Las tierras dadas a los lusitanos las localiza Esteve<sup>64</sup> al sudoeste de la ciudad, en la orilla derecha del Turia. Con gran agudeza identifica sobre el terreno (ello queda plasmado en un mapa entre las páginas 286-287) un cuadrilátero de unas cuatro millas de este a oeste —en este último extremo se halla el actual pueblo de Cuart de Poblet, cuyo nombre supone deriva de la antigua designación “Ad quartum milliarium”— por tres de norte a sur —en el extremo sudeste identifica el actual Paiporta con un lugar que debió designarse como “Pagi porta”. Los linderos o extremos de este terreno, que debió calificarse

60. ESTEVE 110.

61. ESTEVE 90 lo explica porque Bruto en realidad se limitó a coronar la obra comenzada por Cepión. Pero pudo dársele el nombre de éste —como al monumento (¿o lugar?) alzado por él en *Caepiona* (= Chippiona, pag. 30); o a la colonia romana de Urso el calificativo de *Iuha* en honor de César, que dispuso su deducción (D'ORS, *Epigr. jur. Esp. rom.*).

62. Sobre el nombre, su relación con el de Roma y su atribución al *oppidum*, ESTEVE 88-90.

63. ESTEVE 74-76.

64. ESTEVE 280-82.

de "pagus" (de ahí la "Pagi Porta"), coincidían por el lado norte con la vía que comunicaba la ciudad con la Meseta —aproximadamente con la actual carretera a Madrid— y por el oriental con la que desde Cartagena se dirige hacia Sagunto. Hacia el centro debió haber un bosquecillo, en latín "Silvella", cuyo nombre se ha perpetuado en el actual Chirivella. Este terreno ha llegado hasta nuestros días como campo de cultivo, regado por acequias probablemente de origen romano, sin que en él, con la excepción de Chirivella, se hayan edificado poblados; poblados que, en cambio, lo circundan: algunos con nombres de origen romano, como Manises ("Manitias" o "Ad Manitias") y Torrente ("Torrens"), árabe como Mislata. Aldaya (= La Aldea), Alacuás (= Los Arcos), Alfar, Benetúser y Sedaví, o de procedencia desconocida como Picaña. Este *ager* o *pagus*, en el que se comprendían tierras de cultivo y también bosque (*silvella*) y pastos, fue entregado sin parcelarlo de un modo regular en *centuriae*; al menos no se aprecian vestigios de ellas.

#### b) *La Valencia de Sertorio*

7. Sobre tiempos posteriores las fuentes narrativas dan escasos datos, todos en relación con las guerras de Sertorio<sup>65</sup>. A ello hay que añadir algunas monedas de hacia el año 76 a. de C.<sup>66</sup>, algunas inscripciones, en las que consta el nombre de *Valentia*<sup>67</sup>, y restos arqueológicos de diverso carácter<sup>68</sup>. Otras inscripciones con referencias más precisas a la ciudad proceden ya de la época del Imperio<sup>69</sup>.

Todo ello pone de relieve que hacia los años 75 en el lugar en que hoy está enclavada la ciudad de Valencia —con más precisión, entre la catedral y el río— existió una población fortificada, de la que subsisten hoy restos que jalonan su circuito. Si esta ciudad con sus murallas es la misma que se fundó con los lusitanos de Viriato, como supone Esteve<sup>70</sup>, o una distinta, no lo sabemos. Lo poco verosímil de que Bruto asentara en un lugar fortificado a sus enemigos de la vispera, a los que tanto le había costado vencer, por muy diezmados y derrotados que se encontraran —lo que en ocasiones anteriores no les había impedido rehacerse y reanudar la lucha<sup>71</sup>—, induce a pensar que esa población fortificada, tal como se ha localizado, tiene un origen

65. Véanse reunidos en *Fontes Hisp. Antiq.* IV 179-246 y 635-401.

66. Véase la nota 9.

67. Véase la nota 9.

68. GARCÍA Y BELLIDO 257-61. ESTEVE 153-264 hace un minucioso inventario y análisis de los restos arqueológicos atribuibles a la Valencia romana.

69. Inventario en GARCÍA Y BELLIDO 251-57. También ESTEVE 85-88.

70. ESTEVE 78-80.

71. APIANO 58, 70 (*Fontes Hisp. Antiq.* IV 99 y 122).

distinto. Ninguna referencia escrita tenemos sobre éste, pero una serie de indicios nos permite entreverlo. Es sabido que en su enfrentamiento con Roma, Sertorio buscó el apoyo de las gentes de la Lusitania<sup>72</sup> y durante unos años la región valenciana, entre Sagunto y el Júcar, jugó un papel decisivo en la lucha<sup>73</sup>. Nada tendría de extraño que Sertorio hubiera buscado en los pobladores de origen lusitano asentados en ella unos aliados eficaces, y que fuera él quien se cuidara de fortificar su antigua ciudad; y al mismo tiempo, para realzarla como cabeza de su resistencia frente a Roma, que la diera el nombre de *Valentia*, que a la vez que la equiparaba a Roma destacaba su potencialidad. Antes de estas fechas no hay pruebas de que la vieja ciudad lusitana se llamara *Valentia*<sup>74</sup>; sólo en monedas que se atribuyen a los años inmediatamente anteriores al 71 a. de C. y que imitan modelos romanos aparece el nombre<sup>75</sup>. Así podría explicarse también la existencia en la ciudad de personas que llevan el nombre de Sertorio<sup>76</sup>, descendientes de los más especialmente vinculados a él. Asimismo, que Valencia como principal reducto sertoriano fuera una de las ciudades que permanecieron fieles a su causa hasta el último momento<sup>77</sup>. Muy probablemente, Sertorio debió constituir como *colonia civium Romanorum* la nueva ciudad establecida en la sede de la antigua, pues no es concebible recibiera en remotos tiempos tan alta condición al ser poblada con enemigos vencidos.

c) *La colonia de veteranos de Pompeyo*

8 La lápida honorífica que en el año 60 a. de C., en que es cónsul, dedica a Lucio Afranio Petreyo, legado que había sido de Pompeyo durante su guerra contra Sertorio, los senadores y colonos.

72. A. SCHULTEN, *Sertorio*, trad. de M. CARRERAS revisada por el autor (Barcelona 1949).

73. SCHULTEN, *Sertorio*; *Fontes Hisp. Antiq.* IV 193-98, 206-9, 213-19, 231-2, 242-44, 365-69, 374-77, 379 y 391-401.

74. Siguiendo el texto de Livio. GARCÍA Y BELLIDO 249-50 y ESTEVE 88-90, suponen que el nombre de *Valentia* se lo da Bruto a la ciudad lusitana en el 138 a. de C. Pero en el texto extractado de Livio en la frase se distinguen dos tiempos de verbo: "agros et oppidum dedit, quod vocatum est Valentia". ESTEVE 11 y 107 traduce, refiriéndolo al mismo acto de Bruto, que "dio en España tierras y un lugar fortificado que recibió el nombre de Valencia". Pero así como en otros lugares se preocupa de matizar el sentido de los posibles giros verbales (v. gr., págs. 106 n. 22; 107 n. 30; 109 n. 41), aquí no considera la posibilidad de que se haya querido destacar, acaso con mayor precisión en el texto original, que el lugar fortificado que en el año 138 se dio, en tiempos de Livio "es llamado Valencia"; es decir, que haya habido un cambio en el nombre de la ciudad.

75. Véase la nota 9.

76. SCHULTEN, *Fontes Hisp. Antiq.* IV 243; ESTEVE 86.

77. FLORO 2. 10, 9 (*Fontes Hisp. Ant.* IV 243).

de la colonia de *Valentia*<sup>78</sup>, refleja un nuevo momento en la historia de la ciudad: aquel en que terminada la guerra se establece a los veteranos del ejército vencedor en el mismo lugar (u otro próximo) en que estaba radicado el más relevante núcleo de los vencidos, los lusitanos y ciudadanos sertorianos de Valencia<sup>79</sup>. Siglo y medio más tarde, a fines del I d. de C. o principios del II, está documentada en la colonia de Valencia la coexistencia de dos grupos distintos: unos *veterani* citados expresamente, y otros no calificados<sup>80</sup>, que sin duda han de identificarse con los que posteriormente, a lo largo del siglo III, se citan a su lado como *veteres*<sup>81</sup>. Quiénes sean unos y otros no lo sabemos. Esteve supone que los *veteres* son los descendientes de los antiguos lusitanos<sup>82</sup>; pero más probable es que sean los colonos de la Valencia sertoriana. En todo caso, las dos comunidades conviven durante siglos conservando cada una su propio *ordo* y organización: por ello, aunque a veces actúan conjuntamente otras lo hacen por separado<sup>83</sup>. Sólo en fecha avanzada, en el siglo III, parece que ambos *ordines* se han refundido en uno sólo<sup>84</sup>.

78. Véase la nota 10.

79. GARCÍA Y BELLIDO 251 supone que el apoyo de los valentinos a Pompeyo debió motivar que se concediera a su ciudad el título de *colonia*. Dada la especial posición de Valencia al lado de Sertorio, consideró más probable la deducción de la misma con veteranos de Pompeyo. Supone también (pág. 260) que la falta de epíteto —*Caepiona*, *Brutobria*, *Iulia*, etcétera— es indicio de su antigüedad; pudo dárselo Sertorio a la fundada por él, suprimiéndose luego dado que la fundación se debió a un acto de rebeldía contra Roma.

80. Se trata de una inscripción mutilada, sin fecha, pero por su grafía atribuible a la época flavia, o algo posterior, encontrada en La Cenia: "...[ab] universo ordine Valenti[norum] decreta est publica lauda[tio et locus] sepulturae [et] funeris im[pe]n[s]a, et statua ex decreto decurionum veteranorum": GARCÍA Y BELLIDO; ESTEVE.

81. Aluden a los "Valentini veterani et veteres" diversas inscripciones de los años 206 (*CIL* II 3.741), 222-225 (II, 2.733), 249-251 (II, 3.736), 270 (II, 3.737) y 270-275 (P. BELTRÁN, en *Anales del Centro de Cultura Valenciana* 1 [1928] 169 ss.). Una, sin fecha, al "uterque ordo Valentini-norum" (II, 3.745). Otra, sin fecha, alude simplemente al "ordo Valentini-norum" (II, 3.746). Véase sobre ellos GARCÍA Y BELLIDO 251-52 y ESTEVE.

82. ESTEVE 87. Para H. GALSTERER, *Untersuchungen zum römischen Stadtwesen auf der Iberischen Halbinsel* (Berlín 1971) 54, los *veteres* son los de la época republicana, y los *veterani* colonos deducidos en el siglo II o III del Imperio. Pero aparecen ya citados a fines del siglo I de C. (Véase la nota 80).

83. Es el caso que da lugar a la actuación conjunta de los "valentini", tanto antiguos como veteranos que recogen las inscripciones citadas, como el del decreto de los dos *ordines* (véanse en la nota 81). En la inscripción de la nota 80 el "universo ordo" de los valentinos decreta el elogio, el lugar de la sepultura y los gastos de funeral; pero sólo la *curia* de los veteranos decreta la erección de una estatua.

84. Véase la última inscripción citada en la nota 81.

Esta deducción de la colonia tras la guerra sertoriana lleva consigo, como es habitual, la *adsignatio* de tierras a los colonos en forma de *centuriae*. A ella debe corresponder la parcelación rectangular que aún hoy día se aprecia al noroeste de la ciudad, a lo largo de la vía romana —hoy carretera— a Sagunto, entre ella y el mar<sup>85</sup>.

ALFONSO GARCÍA-GALLO

o

---

85. G. M. CANO GARCÍA, *Sobre una posible "centuriatio" en el regadío de la Acequia de Montcada (Valencia)*, en *Estudios sobre centuriaciones romanas en España* (Madrid 1974) 116 y ss. ESTEVE 282-89 y mapa intercalado.